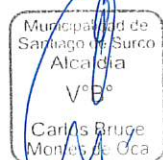




Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN N° 084 2025-RASS

Santiago de Surco, 13 JUN. 2025



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N°803-2025-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 385-2025-GAJ-MSS, y 414-2025-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 015-2025-A-MSS, el Informe N°32-2025-PPM-MSS y sustentación oral de descargos, entre otros documentos relacionados a la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 747-2022-RASS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, se establece ésta última, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo del 2022, establece que: *"La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado (...) son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado" y que: "Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia".*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 747-2022-RASS de fecha 18.07.2022, el entonces Alcalde Distrital de Santiago de Surco designó al señor Luis Gilberto Robles Delgado en el cargo de confianza de Procurador Municipal Adjunto, dependiente de la Alcaldía de la Municipalidad de Santiago de Surco, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 68-2023-RASS de fecha 03.02.2023, se declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 747-2022- RASS, que designó al señor Luis Gilberto Robles Delgado en el cargo de confianza de Procurador Municipal Adjunto de la Municipalidad de Santiago de Surco, considerando que dicha designación se efectuó transgrediendo las competencias y el marco legal antes señalado;

Que, el abogado Luis Gilberto Robles Delgado interpuso una Acción de Amparo contra la Resolución de Alcaldía N° 68-2023-RASS, solicitando su reincorporación en el cargo y el pago íntegro de haberes dejados de percibir desde febrero del 2023.

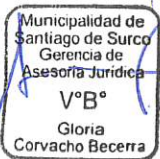
Que, de manera complementaria al proceso constitucional de amparo, el abogado Luis Gilberto Robles Delgado interpuso una medida cautelar, la cual fue concedida mediante Resolución N.º 02 de fecha 18 de enero de 2024, por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, *"ordenándose dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 68-2023-RASS de fecha 3 de febrero de 2023 y disponiéndose la reposición del señor Robles Delgado en el cargo de Procurador Público Municipal Adjunto de la Municipalidad de Santiago de Surco hasta que se resuelva el expediente principal, precisándose además que el pedido de pago de remuneraciones devengadas no correspondía ser atendido dentro del cuaderno cautelar por no ser materia propia de dicha vía".* La referida medida se sustentó en la inobservancia por parte de la autoridad administrativa del procedimiento establecido en artículo 213.2 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución N° 3 de fecha 13.06.2024, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió el proceso constitucional de amparo seguido por el señor Luis Gilberto Robles Delgado en contra de la Municipalidad de Santiago de Surco, declarando



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 De La Resolución N° 084 -2025-RASS



FUNDADA en parte dicha demanda, por lo que *“declara inaplicable la Resolución N° 68-2022-RASS (SIC) de fecha 03 de febrero del 2023, en el extremo que declara la nulidad de oficio de la Resolución N° 747-2022-RASS, y reponiéndose las cosas al estado anterior de la vulneración de los derechos fundamentales invocados, la entidad edil demandada debe reponer al amparista como Procurador Público Adjunto de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, sin perjuicio de que la emplazada ejerza sus prerrogativas respetando el debido procedimiento en todas sus dimensiones, consagrado por el art. 139, inciso 3 de la Constitución...”*;

Que, mediante Informe N° 385-2025-GAJ-MSS de fecha 30.05.2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que la Municipalidad de Santiago de Surco se encuentra facultada para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 747-2022-RASS, al existir una vulneración a la Ley N°31433, estando por ello, inmersos en la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a los siguientes fundamentos: (i) La Municipalidad de Santiago de Surco mantiene la facultad de declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución N°747-2022-RASS, por haber contravenido lo señalado por la Ley Orgánica de Municipalidades, en virtud de la causal establecida en el numeral 1 del Artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General,, que señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; (ii) El extremo de la sentencia que resuelve *“declarar inaplicable la resolución N°68-2022-RASS de fecha 03 de febrero del 2023, en el extremo que declara la nulidad de oficio de la Resolución N°747-2022-RASS, y reponiéndose las cosas al estado anterior de la vulneración de los derechos fundamentales invocados, la entidad edil demandada debe reponer al amparista como Procurador Público Adjunto de la Municipalidad”* ha pasado a tener la calidad de firme al no proceder ningún medio impugnatorio contra ella, conforme lo regula el artículo 123° del Código Procesal Civil; y (iii) Que la Municipalidad de Santiago de Surco se encuentra actualmente dentro del plazo legal de dos (2) años para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 747-2022-RASS, conforme a lo establecido en el artículo 213.3 del TUO de la LPAG, considerando la interrupción del plazo por la interposición de la demanda de amparo y el reinicio del cómputo conforme a lo previsto en el Código Civil;

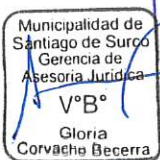
Que, mediante Carta N° 015-2025-A-MSS de fecha 02.06.2025, el Alcalde de Surco, Sr. Carlos Bruce Montes de Oca, comunicó al abogado Robles Delgado que la Gerencia Municipal ha solicitado se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 747-2022-RASS. Para lo cual, adjuntó como documentos sustentatorios el Memorandum N° 803-2025-GM-MSS de Gerencia Municipal y el Informe N. 385-2025-GAJ-MSS elaborado por esta Gerencia, con la finalidad de que ejerza su derecho de defensa, otorgándole el plazo de 5 días hábiles, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 213.2 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante Informe N° 32-2025-PPM-MSS de fecha 10.06.2025, el Procurador Público Municipal Adjunto, abogado Luis Gilberto Robles Delgado, solicitó el uso de la palabra y presentó sus descargos en contra de la solicitud de la Gerencia Municipal de declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución N°747-2022-RAS, en los siguientes términos: i) Que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, no puede avocarse administrativamente (avocamiento administrativo indebido) a evaluar la legalidad de la designación realizada a través de la Resolución de Alcaldía N° 747-2022- RASS por la vigencia y plenos efectos de la medida cautelar; (ii) Que resulta impertinente el análisis realizado en el informe legal referido respecto a la evaluación de los plazos establecidos en la LAPG para declarar la nulidad de oficio que mantiene la Municipalidad; y (iii) que, al no haberse amparado mi pretensión respecto al pago de remuneraciones insolutas, que forma parte integral del petitorio de la demanda de amparo, su medida cautelar continúa vigente y surte todos sus efectos hasta la resolución del expediente principal, por considerar que ese aspecto constituye uno de los requisitos de la medida cautelar otorgada;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 De La Resolución N° 084 -2025-RASS



Que, mediante Informe N° 414-2025-GAJ-MSS de fecha 13.06.2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica amplió el contenido del Informe N.º 385-2025-GAJ-MSS, en atención a los descargos presentados por el abogado Luis Gilberto Robles Delgado, mediante Informe N.º 32-2025-PPM-MSS de fecha 10 de junio de 2025, concluyendo que: (i) La Medida Cautelar concedida al demandante, mediante la Resolución N° 02 del 18 de enero de 2024 de la Primera Sala Constitucional, de acuerdo a sus propios términos y como expresamente lo señala, se refiere única y exclusivamente a dejar sin efecto la Resolución N° 068-2023-RASS y su REPOSICIÓN en el cargo de Procurador Público Adjunto de la Municipalidad de Santiago de Surco; (ii) Que la medida cautelar se extinguió de pleno derecho con la expedición de la Resolución N° 3 del 13 de junio de 2024, (notificada el 6 de febrero de 2025), emitida en el Expediente Principal, que declaró inaplicable la Resolución N° 68-2022-RASS de fecha 03 de febrero del 2023, en el extremo que declaró la nulidad de oficio de la Resolución N° 747-2022-RASS, y reponiendo las cosas al estado anterior de la vulneración de los derechos fundamentales invocados, dispuso la reposición del amparista como Procurador Público Adjunto de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; adquiriendo mérito ejecutorio, en sus propios términos lo dispuesto por la mencionada Resolución N° 3; (iii) Que dicha Resolución N° 3 expresamente señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco mantiene el ejercicio de sus prerrogativas, respetando el debido procedimiento en todas sus dimensiones, consagrado por el art. 139, inciso 3 de la Constitución, de ser el caso (observancia del debido proceso); (iv) La Resolución N° 14 expedida por el 10° Juzgado Constitucional reitera lo resuelto por la Resolución N° 2 de la Primera Sala Constitucional, y se refiere a una medida cautelar extinguida en virtud de la expedición en el Expediente Principal de la Resolución N° 3 del 13 de junio de 2025, de la misma Sala Constitucional, la cual ha sido completamente ejecutada de manera definitiva; (v) La Municipalidad se encuentra legalmente habilitada para declarar, de oficio, la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 747-2022-RASS, por encontrarse dentro del plazo previsto en el artículo 213.3 del TUO de la Ley N.º 27444, considerando la interrupción y el reinicio del cómputo del plazo prescriptorio conforme a lo establecido en los artículos 1996 y 1998 del Código Civil; (vi) La designación, cese y encargatura de procuradores públicos municipales corresponde actualmente de forma exclusiva a la Procuraduría General del Estado, pero ello no exime a las entidades públicas de su deber de corregir, mediante la declaración de nulidad de oficio, aquellos actos administrativos emitidos sin competencia con posterioridad al 7 de marzo de 2022, como lo señala la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado mediante Oficio N°D000319-2023-JUS/PGE-DAJP de fecha 10 de marzo del 2023;

Estando a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y atendiendo que la Resolución N° 747-2022-RASS que designó al Procurador Público Adjunto de la Municipalidad de Santiago de Surco, fue emitida por el Alcalde en ejercicio de periodo 2022, cuando ya no contaba con facultades legales para designar a los Procuradores Públicos Municipales en mérito de la Ley N° 31433, y, a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el citado informe y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución N° 747-2022-RASS que designó en el cargo confianza de Procurador Municipal Adjunto a don Luis Gilberto Robles Delgado, de fecha 18 de julio de 2022 por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, verifique el cumplimiento de la entrega de cargo del referido funcionario, conforme la normativa interna de la entidad y, realice el pago de la liquidación que corresponda al abogado Luis Gilberto Robles Delgado, designado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 De La Resolución N° **084** -2025-RASS

por el Decreto Legislativo N° 1057, sin perjuicio del pronunciamiento judicial posterior que pudiera recaer respecto a la pretensión del pago de remuneraciones devengadas.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Procuraduría General del Estado, a fin de que se proceda con la emisión de la encargatura correspondiente, solicitando a dicho organismo a que impulse, en el más breve plazo, el concurso público respectivo para la designación del Procurador Público Municipal Titular y Adjunto.



ARTÍCULO CUARTO.- PONER en conocimiento del Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos lo resuelto en la presente resolución, en virtud de la asignación conferida en la Resolución N° D000574-2025-JUS/PGE-PG sobre la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, respecto al caso específico.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
Leydith Valverde Montalva
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
Carlos Bruce Montes de Oca
Alcalde